

tidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 16 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.826.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se otorga a don Arturo Velasco Hernández la concesión de la línea eléctrica aérea entre caseta de transformación denominada «El Pilar» y caseta de transformación en finca «Navalagrullas», del término municipal de Castilblanco de los Arroyos.

Visto el expediente incoado a instancia de don Arturo Velasco Hernández, vecino de Sevilla, calle Ciudad de Ronda, número 4, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 15 kilovatios, entre la caseta de transformación denominada «El Pilar», propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., hasta la caseta de transformación que se proyecta en la finca «Navalagrullas», propiedad del peticionario, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don Arturo Velasco Hernández la concesión de la línea eléctrica aérea entre caseta de transformación denominada «El Pilar» y caseta de transformación en finca «Navalagrullas», del término municipal de Castilblanco de los Arroyos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Caseta de transformación «El Pilar», de la Compañía Sevillana.

Puntos intermedios: Varias fincas de propiedad particular.

Final de la línea: Caseta de transformación en finca «Navalagrullas».

Tensión: 15 Kv. Capacidad de transporte: 30 Kw. Longitud, 4.860 kilómetros. Número de circuitos: 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, 0,91 metros; disposición, normal. Apoyos: Material, madera; altura media, 8,5 metros; separación media, 60 metros.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogadas por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de junio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

5.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

6.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión, a 15.000 V., y caseta de transformación de 30 KVA, con destino a la electrificación de la finca «Navalagrullas», situada en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)», suscrito en Sevilla, en fecha mayo de 1962, por el Perito Industrial don Otto Burger, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 320.553,35 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.920 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

9.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

11. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

13. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la

inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

14. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

16. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros. Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Sevilla, 9 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.688.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1963 por la que se adscribe la plaza de Ayudante de Taller de «Tejidos artísticos» a la de «Dorado y arte policromo aplicados» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por la Escuela de Artes y Oficios de Valencia y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la dotación de Ayudante de Taller de «Tejidos artísticos», actualmente vacante en la citada Escuela, quede adscrita en lo sucesivo a la enseñanza de «Dorado y arte policromo aplicados».

2.º Que dicha plaza sea anunciada a provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba la liquidación de los ejercicios económicos de 1960 y 1961, correspondientes a la cooperación a los fines de la Formación Profesional Industrial de las Cajas de Ahorro Populares y Benéficas.

Ilmo. Sr.: Determinada por el artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955 la cooperación de las Cajas de Ahorros a los fines de la Formación Profesional Industrial, por Decreto de 29 de abril de 1959 se señaló el procedimiento conforme al cual debían formular los pertinentes ingresos, tanto las citadas Cajas de Ahorros como las Sociedades Cooperativas de carácter industrial.

Cifradas por el Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorros las sumas que para obras sociales de carácter nacional han correspondido a los ejercicios económicos de 1960 y 1961, el 10 por 100 que en virtud de lo señalado en el artículo 20 de la precitada Ley corresponde ingresar por dichos ejercicios asciende, respectivamente, a 2.374.023,59 pesetas y 2.139.682,91, por lo que, visto el informe favorable de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Esta Dirección General, Presidencia de dicho Organismo, ha resuelto aprobar la cuenta de referencia en las indicadas cifras. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan por haber transcurrido el plazo de su vigencia.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido cancelados los permisos de investigación siguientes, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Tarragona

1.808. «San José». Feldespato. 25. Dosaiguas.

1.811. «Mayte». Barita. 32. Ciurana.

1.814. «La Baridana». Barita. 51. Montblanch y Vimbodí.

Provincia de Barcelona

3.444. «Nuri». Espato-fluor. 11. San Fausto de Capcentellas.

3.481. «Teresita». Hierro-manganeso. 20. Molins de Rey.

3.478. «Irene». Plomo. 20. Molins de Rey.

3.651. «Juana». Barita. 24. San Saturnino de Osormort.

Provincia de Gerona

3.099 bis. «Juana». Barita. 24. Espinellas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por la que se hace público que ha sido otorgada y titulada la concesión de explotación minera que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 12.396; nombre, «Teresita»; mineral, espato-fluor; hectáreas, 39; término municipal, Carranza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 521/1963, de 14 de marzo, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Aparatos para la exploración funcional bioquímica de las enfermedades del hígado».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Sanidad de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de «Aparatos para la exploración funcional bioquímica de las enfermedades del hígado», y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apar-